



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), marzo veintinueve (29) del año dos mil veintidós (2.022).

*Radicado: 761093110002-2005-00004-00
Auto sustanciación No. 054*

ASUNTO

Decidir sobre la continuidad del pago de la cuota alimentaria al beneficiario ERIKA DANIELA LEMOS MICOLTA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En ejercicio del control de legalidad de las actuaciones, prevista como imperativa en el artículo 25 de la ley 1285, modificatoria de la ley 270 de 1996 (Ley estatutaria de la administración de justicia) en concordancia con lo consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a la revisión del presente expediente con el fin de determinar la legitimidad del beneficiario de la cuota alimentaria, habida cuenta que ésta presentación no tiene carácter de indefinida en el tiempo.

Ante esta circunstancia mediante providencia No. 122 de fecha 24 de febrero de 2022 se requirió a la beneficiaria otorgándole un término de diez días para que acreditara la condición de estudiante, so pena de verse precisado el despacho a terminar el proceso y cancelar el embargo.

En efecto, como quiera que en el expediente no se encuentra acreditado que la beneficiaria continuara sus estudios en el primer periodo del año 2022, el Juzgado ordenará la terminación del proceso, con el consecuente levantamiento de la medidas de embargo que recaían sobre el salario mensual que percibe el demandado JUAN BAUTISTA LEMOS LOBATON, para lo cual se librárá oficio ante la respetiva entidad pagadora, a fin que deje sin efecto la medida que le fuera comunicada por este estrado judicial con relación a la beneficiaria ERIKA DANIELA LEMOS MICOLTA.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA (VALLE),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso respecto de la beneficiaria ERIKA DANIELA LEMOS MICOLTA, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente diligenciamiento.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la pensión o sueldo que recibe el demandado JUAN BAUTISTA LEMOS LOBATON con relación a la beneficiaria ERIKA DANIELA LEMOS MICOLTA. Líbrese oficio en tal sentido ante la respectiva entidad pagadora.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanente póngase a disposición los bienes o dinero a órdenes del estrado judicial que los peticiónó, o en su defecto entréguese al demandado de manera directa o a favor de quien dicha persona autorice.

CUARTO: ENTERAR a la persona encargada de la elaboración de las órdenes de pago sobre esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M
JUEZ

Firmado Por:

William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ead54b549472ea78e46ea8378a0b0e4cbbfe24f58a1ea3807855dc0748c43b1e

Documento generado en 29/03/2022 01:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>